



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 084-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 28 FEB 2022

VISTO:

La Opinión Legal N° 002-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Memorando N° 0143-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA, Informe N° 001-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-COMISION-D. L. N° 276, Bases de Convocatoria de Personal - Modalidad Servicios Personales;

CONSIDERANDO:

Que con Memorando N° 143-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de febrero del 2022, el Titular de la Entidad solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, opinión legal y proyección de resolución para la Anulación de la Convocatoria del Personal Bajo la Modalidad de Servicios Personales-Decreto Legislativo N° 276-Convocatoria N° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA, conforme a los documentos anexados;

Que, mediante Informe N° 001-2022-GRA/GG-DRTCA-COMISION-D.L.276 de fecha 23 de febrero del 2022, el Presidente y Secretario de la Comisión Evaluadora para Convocatoria de Personal bajo la Modalidad de Servicios Personales, Decreto Legislativo N° 276 – N° 002-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA; remiten al Titular de la Entidad el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora Dec. Leg. N° 276-N° 002-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA, mediante el cual se pronuncian manifestando, que de acuerdo a la verificación realizada a los documentos de gestión como MOF, ROF y CAP de la Institución, con la finalidad de corroborar la concordancia con las bases administrativas de la convocatoria en mención, se identificó las siguientes deficiencias: 1).- Las Bases Administrativas no cuentan con resolución de aprobación por el Titular de la Entidad, para tal efecto; 2).- No se cuenta con una Directiva para la convocatoria a realizar; y 3).- Verificado las bases administrativas de la convocatoria se encontró algunas deficiencias que no son concordantes con el MOF de la DRTCA; según se detalla en el Acta adjunta a su informe presentado.

Que, la comisión encargada de conducir la convocatoria del personal bajo la modalidad de Servicios Personales-Decreto Legislativo N° 276 de la Convocatoria N° 002-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA; en su informe y en el Acta de fecha 23 de febrero del 2022, adicionalmente informan que en la entrega de cargo realizada por el ex Director de Administración, éste no hizo entrega de las bases del proceso en mención. Asimismo, en la Unidad de Recursos Humanos no se hizo el acta de entrega de cargo hasta la fecha.

Que, del Numeral 7. denominado Cronograma y Etapas del Pceso, de las Bases para la Convocatoria de Personal bajo la Modalidad Servicios Personales para las diferentes Oficinas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; se aprecia, que esta se inició el 03 de febrero del 2022 y que se llevaría a cabo hasta el 24 de febrero del 2022; y que el 01 de marzo del 2022 se iniciarían las labores; por lo que hasta dicha fecha se habrían desarrollado las etapas previas de: 1).- **Registro** en el Portal Talento Perú-SERVIR; y Publicación del Proceso en el Portal Talento Perú de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; por la Unidad de Personal. 2).- Publicación de la **Convocatoria** en Página Web de la Entidad; y presentación de la hoja de vida y Currículum Vitae documentada, debidamente foliada en formato PDF y en un solo archivo; por el Area de Informática. 3).- **Selección**, Evaluación de la Hoja de Vida y Currículum Vitae (21.01.2022 al 22.02.2022 por la Comisión de Selección); y publicación de resultados de la evaluación de la hoja de vida





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 084-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 28 FEB 2022

y Currículum Vitae aptos para la entrevista personal en la página web de la Entidad (<http://www.drtaayacucho.gob.pe/>); el 22 de febrero del 2022 por el Área de Informática.

Que, del Acta de Instalación del Comité de la Convocatoria del Personal bajo la Modalidad Servicios Personales-Decreto Legislativo N° 276 - de la Convocatoria N° 002-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA; no se aprecia hasta que etapa avanzó en su trabajo o las actividades realizadas. Efectuada las indagaciones en la Unidad de Personal esta se habría llevado a cabo solamente hasta la presentación del Currículum Vitae documentado; no llegándose a evaluar los mismos menos publicar los resultados de la misma. A mayor indagación de las Bases de la convocatoria, a fojas 13 se aprecia del Literal: **A. PARA TODOS LOS SERVICIOS**; la calificación vía puntaje se ha puesto con un mínimo y un máximo: la Formación Académica, Experiencia Laboral y Capacitación en Administración Pública a fines al cargo, (Maestría y Doctorado); esta parte es discriminatorio, porque no va acorde con la realidad del perfil de puestos o el cargo al que se pretende contratar, (sólo Título Profesional y Bachiller, en ciertos casos) cuando no se exige dicho status en el MOF de la Entidad, estando lejos de dicha realidad, lo que nos demuestra que no se habría elaborado en función a los documentos de gestión Institucional, sino a criterios subjetivos y dirigidos a un segmento de postulantes;

Que, con su difusión de la convocatoria a través de los medios electrónicos ha llegado al público, que de manera interesada visita este medio constantemente para postular a un trabajo en la Administración Pública, así como visitan el SERVIR, y otras entidades públicas descentralizadas y de los gobiernos regionales propiamente dicho; el cual se ha hecho extensivo a los que postularon. Por este hecho las bases administrativas para la convocatoria, tienen la connotación de un acto administrativo, al haber sido visado por el Sub Director de Obras, el Jefe de la Unidad de Personal, el Jefe del Organismo de Control Institucional, el Director de Administración y el propio Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

Que, la nulidad de oficio, típica facultad exorbitante de la Administración Pública, implica que esta última pueda declarar la nulidad de sus propios actos, siempre que los mismos incurran en las causales de nulidad señaladas en el artículo 10 de la Ley N° 27444, aún cuando hayan quedado firmes, cuando no cabe recurso alguno contra ellos, y siempre que agraven el interés público. Dicha declaración tiene efectos declarativos y retroactivos, puesto que establece la invalidez del acto en cuestión desde el momento en que este ha sido emitido. Asimismo, a efectos de la nulidad de oficio se requiere, no solamente que el acto administrativo sea nulo de conformidad con lo estipulado en la Ley, sino, además, que dicho acto vulnere el interés público, conforme lo señala la norma. A esto se le denomina requisito de doble lesión o doble lesividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1272 ha incorporado un importante concepto, que es la lesión de derechos fundamentales, es decir, la nulidad de oficio puede sustentarse también en el hecho de que el acto administrativo genere la vulneración de los derechos fundamentales del administrado. Ello no solo es consistente con una de las finalidades de dicha norma, que es la de generar mayores garantías a favor del administrado, sino, que, además, tiene directa relación con la necesidad de asegurar el necesario equilibrio entre el interés general y los intereses de los administrados. La nulidad de oficio de los actos administrativos tiene sustento en primer lugar, en el interés general, único supuesto habilitante que permite que la autoridad





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 084-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 28 FEB 2022



administrativa pueda invocar su propio error para obtener la invalidez de un acto, supuesto impensable en el ámbito del derecho privado, puesto que pertenece a la llamada doctrina de los actos propios. Ciertamente, el sector de la doctrina sustenta la nulidad de oficio también en la auto tutela, como potestad de la Administración de tutelar sus intereses sin necesidad de la intervención de ninguna entidad adicional.

Que, por otro lado, la nulidad de oficio es también un mecanismo de control de la administración, que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio. En tal sentido, resultaría inadmisibles, en nuestra legislación, que la Administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado, a diferencia de lo señalado en la legislación comparada. Se debe considerar además que tal mecanismo resultaría ser un esquema alternativo al de los recursos, si es que estos no fueron utilizados debidamente;



Que, los vicios detectados por la Comisión Evaluadora, y lo señalado en el Numeral 2.3; son específicos de los actos administrativos afectan a los requisitos de validez o elementos esenciales del acto administrativo a los cuales configuran la estructura del acto. Tales vicios que afectan a dichos elementos esenciales, se detallan a continuación:



a).- **Incompetencia**; puede ser por razón de territorio, que se produce si el órgano actuante excede el ámbito físico dentro del cual debe ejercer su competencia; para lo cual deben actuar dentro de la esfera.

b).- **Falta de motivación**; en primer lugar es nulo el acto que adolece de motivación aparente. Sin embargo, también constituye un vicio en la motivación el acto ilógicamente motivado, es decir, cuando se obtiene una conclusión de que no tiene relación con el argumento que se utiliza, lo cual se define también como motivación inconsistente. La omisión de la motivación constituye un vicio trascendente, ya que dicha ausencia no resulta ser susceptible de enmienda al tratarse no solo de un vicio de forma o adjetivo sino también de un vicio de fondo que permite la emisión de pronunciamientos arbitrarios por la autoridad administrativa.



c).- **Vicios en el objeto**; se presentan si el acto tuviera un objeto que no fuera cierto, o cuando se tratara de un acto administrativo físico u jurídicamente imposible. Queda claro que la imposibilidad del objeto de ser originaria, puesto que la imposibilidad sobrevenida genera más bien la ineficacia del acto o su revocación.

d).- **Vicio en la finalidad pública o desviación de poder**; se presenta cuando el acto se ha dictado con un fin distinto al previsto por el legislador. En los supuestos de desviación, se encuentra en primer lugar, que el agente actúe con una finalidad personal; en segundo lugar, que los actos sean realizados con el objeto de beneficiar a terceros. Estos dos casos lo encontramos ante actos de corrupción, típica situación en la que se genera desviación de poder, puesto que en dichos casos el agente actúa mediando una ventaja o recompensa.

e) **Vicios en el procedimiento regular**; se presentan cuando se incurre en vicios trascendentes respecto de los procedimientos que deben seguirse o cuando hay falta absoluta de forma exigida por la Ley para la exteriorización del acto. Constituye un vicio tanto la ausencia del procedimiento como que el mismo no respete las garantías del debido procedimiento administrativo.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 084-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 28 FEB 2022

Que, de otro lado la Entidad, no ha sido afectado en sus intereses ni ha causado un desorden, solamente se habría afectado a un segmento del interés público; recayendo en tres vicios: de falta de motivación, en el objeto, en la finalidad pública o desviación de poder; que causan su nulidad o que quedarían sin efecto, por la contravención a las normas reglamentarias; y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; por lo que, resulta necesario dejar sin efecto las bases para la convocatoria de Personal bajo la Modalidad de Servicios Personales; y la Convocatoria N° 002-2022-GRA-GG-GRI/ 1ra.; teniendo en cuenta que no se ha consumado o se ha materializado sus efectos;

Que como consecuencia de estos vicios, recae la responsabilidad administrativa en la Comisión Evaluadora por no haber elaborado las bases de manera técnica, ordenada, minuciosa, sólo subjetivamente y no haber revisado los documentos de gestión; para la convocatoria de personal bajo la modalidad de servicios personales para las diversas oficinas de la Entidad; conllevando a que se hayan descubierto vicios en los perfiles entre lo convocado y el MOF; ante esta desatención negligente o intencionada; es que copia fedatada de todos los actuados deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica del PAD para su calificación, pronunciamiento y apertura del PAD, por los indicios razonables advertidos;

Que, en ese sentido, cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente caso hay afectación de los postulantes que han visto truncado sus expectativas, que sería la afectación a un segmento del interés público. En ese sentido las bases para la convocatoria y la Convocatoria N° 002-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA deberán de dejarse sin efecto por esta misma entidad; al haber trascendido su cuestionamiento a estos documentos publicados. Y con relación, a los miembros integrantes del Comité de Evaluación o Comisión Evaluadora, compuesta por sus miembros designados mediante Resolución Directoral Regional N° 16-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 13 de enero del 2022; deberán de afrontar las consecuencias de todo lo causado en un proceso debido del PAD. Esto en mérito a lo previsto en nuestra legislación nacional el numeral 11.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que prescribe lo siguiente: La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, la acepción o palabra, dejar sin efecto, viene a ser una expresión que se utiliza en el terreno jurídico; es la consecuencia de la revocación o de la anulación de un acto administrativo; anulación al hecho de que una autoridad competente declare nulo o inválido un acto administrativo por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley. Como consecuencia de ello el acto ha quedado sin efecto;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Legislativo N° 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 084-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 28 FEB 2022

Ley N° 28411y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la

Convocatoria bajo la Modalidad de Servicios Personales - Decreto Legislativo N° 276 - N° 002-2022-GRA-GGR-GRI/DRCA.1RA.; y las Bases para la Convocatoria de Personal Bajo la Modalidad de Servicios Personales para las diferentes Oficinas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; por los tres vicios advertidos: de falta de motivación, en el objeto, y en la finalidad pública o desviación de poder; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia fedatada de todo lo actuado en el plazo más breve, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a efectos de que en su seno proceda conforme a sus atribuciones calificando y aperturando PAD, contra la Comisión Evaluadora, en atención a lo advertido en los considerandos 12 y 13 de la presente; de conformidad al numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a la Dirección de Administración, Unidad de Personal, Dirección de Planificación y Presupuesto, Dirección de Asesoría Jurídica, UASA, demás instancias administrativas de la Entidad, y en la Página Web Institucional para conocimiento del público usuario postulante; de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional